

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **108**

Fecha: 15/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120160022100	Ejecutivo	LUIS ALFONSO - RODRIGUEZ FERNANDEZ	SALUD TOTAL EPS	El Despacho Resuelve: Realizó audiencia. Se suspende la misma. Se fija el día 09 de agosto de 2021, a las 10.30 am, para continuacion de audiencia.	14/07/2021		
05266310500120190038300	Ordinario	BLADIMIR DE JESUS GALLO PARRA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: No se accede al Llamamiento en Garantía	14/07/2021		
05266310500120190040000	Ordinario	JORGE COLORADO ESTRADA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: No se accede al Llamamiento en Garantía	14/07/2021		
05266310500120190040300	Ordinario	EDGAR LEANDRO SCARPETA LOAIZA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: No accede Llamamiento en Garantía	14/07/2021		
05266310500120190041200	Ordinario	GABRIEL ESTEBAN CLAVIJO CUERVO	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: No accede a Llamamiento en Garantía	14/07/2021		
05266310500120190042600	Ordinario	PEDRO ARIAS VIVAS	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: No procede llamamiento en garantía	14/07/2021		
05266310500120190042900	Ordinario	JANEAR ALBERTO OSORIO MORALES	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Niega llamamiento en garantía	14/07/2021		
05266310500120190042900	Ordinario	JANEAR ALBERTO OSORIO MORALES	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Nombra curador	14/07/2021		
05266310500120200006900	Ordinario	JOSE ARMANDO AGUDELO GALEANO	ENVIASEO E.S.P.	Auto que fija fecha audiencia Del artículo 77 del CPS y SS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día LUNES DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M). Se reconoce personería. AG	14/07/2021		
05266310500120200014000	Ordinario	MARISOL GARZON GARZON	ALMARTEX ASOCIADOS S.A.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA MIERCOLES 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.	14/07/2021		
05266310500120210009400	Ordinario	LUIS ARTURO RESTREPO BUILES	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia De los artículos 77 y 80 del CPS y SS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día JUEVES CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M). Se reconoce personería. AG	14/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210027800	Ordinario	CARMEN LUCIA ESCOBAR VALENCIA	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia Del artículo 77 del CPS y SS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día JUEVES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M). Se reconoce personería. AG	14/07/2021		
05266310500120210028200	Ordinario	RUTH STELLA OSPINA ZAPATA	ADITIVOS Y QUIMICOS S.A.S	El Despacho Resuelve: Devuelve la contestación, concede el término de 5 días para subsanar. AG	14/07/2021		
05266310500120210029100	Ordinario	DESIREE VANESA NUÑEZ LOPEZ	DSE GRUPO S.A.S.	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte actora para que aporte la prueba del acceso al correo de notificación de conformidad con la sentencia C-420 de 2020. AG	14/07/2021		
05266310500120210033100	Ordinario	LUIS FERNANDO LOPERA MUNERA	CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTAMARIA S.A.S	Auto que avoca conocimiento. ACLARA AUTO ADMISORIO PARA NOTIFICAR	14/07/2021		
05266310500120210033700	Ordinario	RODRIGO ALBERTO - LOMBANA AMAYA	CONSTRUCTORA GOMEZ ASOCIADOS S.A.S. (ZINERCO)	Auto que admite demanda y reconoce personería	14/07/2021		

FIJADOS HOY **15/07/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVEA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00429-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral promovido por JANER ALBERTO OSORIO MORALES, en contra de JR ELECTROTORRES S.A.S., EN LIQUIDACION, vencido el término del emplazamiento realizado a la demandada, el día 02 de junio de 2021, en el Registro Nacional de personas emplazadas, procede el despacho a designar Curador Ad-Litem, conforme al ART 48 NUMERAL 7 del C.G.P, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para que represente a la ejecutada y continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. JORGE H. MEJIA CASTAÑO, quien se localiza en la Carrera 47 Nro. 39 A sur 19, oficina 201 de Envigado. Teléfono 2063584, celular 31488111148 Correo [jhmejiac1@hotmail.com](mailto:jhmejiac1@hotmail.com).

Se fijan como gastos de curaduría DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000.00)

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE DECISION DE EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Julio Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021)	Hora	2.30	AM	PM x
-------	--	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	6	0	0	2	2	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

1. Se interroga al auxiliar de la justicia.
2. Se realizan alegatos de conclusión.
3. Se suspenden la presente audiencia hasta el día 09 de agosto de 2021, a las 10.30 am, para continuación de audiencia.

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/e8afea53-c2e9-4381-bfc8-ed2bad16ce10?vcpubtoken=6fb787da-35bc-4d19-a0cb-21ff1c0cc67f>

Lo resuelto se notifica en estrados.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00383-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

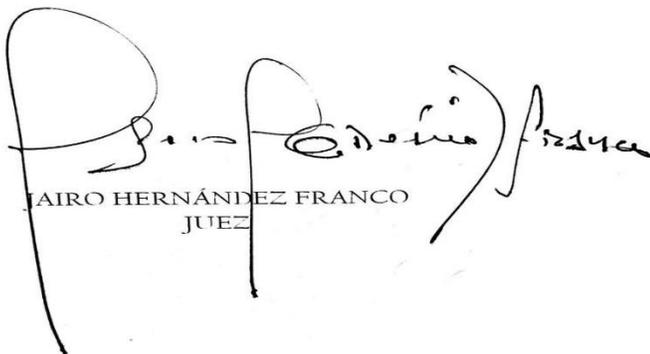
Envigado, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Téngase por contestada dentro de términos la demanda por parte de G.T.A. COLOMBIA S.A.S., quien en dicha oportunidad, como lo indica el artículo 64 del Código General del Proceso, procedió a realizar un llamado en garantía.

Frente a esta figura jurídica procesal que es de aplicación expresa en el proceso laboral conforme a lo que indica el artículo 1 del Código General del Proceso, manifiesta el Despacho que su fin es vincular a un tercero al proceso, para que, en caso de condena, cumpla con el valor de ella como garante.

Ahora, en vista de que G.T.A. COLOMBIA S.A.S., realiza un llamado en garantía, pero lo hace a la otra persona jurídica codemandada, es decir, a ELECTROTORRES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN – se hace ineficaz la garantía solicitada, es decir no procede, por lo tanto, se niega dicho llamamiento.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00400-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

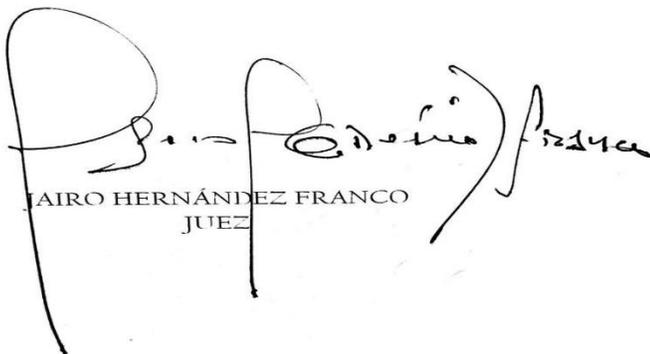
Envigado, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Téngase por contestada dentro de términos la demanda por parte de G.T.A. COLOMBIA S.A.S., quien en dicha oportunidad, como lo indica el artículo 64 del Código General del Proceso, procedió a realizar un llamado en garantía.

Frente a esta figura jurídica procesal que es de aplicación expresa en el proceso laboral conforme a lo que indica el artículo 1 del Código General del Proceso, manifiesta el Despacho que su fin es vincular a un tercero al proceso, para que, en caso de condena, cumpla con el valor de ella como garante.

Ahora, en vista de que G.T.A. COLOMBIA S.A.S., realiza un llamado en garantía, pero lo hace a la otra persona jurídica codemandada, es decir, a ELECTROTORRES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN – se hace ineficaz la garantía solicitada, es decir no procede, por lo tanto, se niega dicho llamamiento.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00403-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

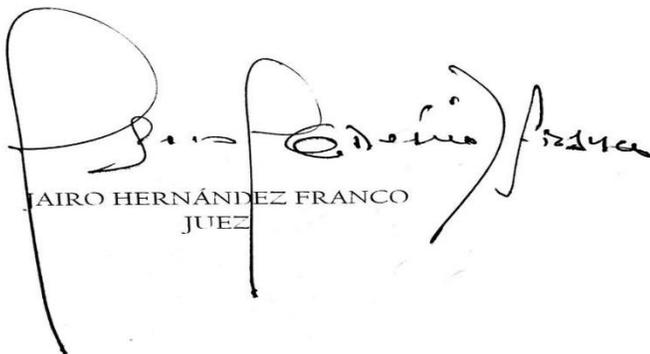
Envigado, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Téngase por contestada dentro de términos la demanda por parte de G.T.A. COLOMBIA S.A.S., quien en dicha oportunidad, como lo indica el artículo 64 del Código General del Proceso, procedió a realizar un llamado en garantía.

Frente a esta figura jurídica procesal que es de aplicación expresa en el proceso laboral conforme a lo que indica el artículo 1 del Código General del Proceso, manifiesta el Despacho que su fin es vincular a un tercero al proceso, para que, en caso de condena, cumpla con el valor de ella como garante.

Ahora, en vista de que G.T.A. COLOMBIA S.A.S., realiza un llamado en garantía, pero lo hace a la otra persona jurídica codemandada, es decir, a ELECTROTORRES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN – se hace ineficaz la garantía solicitada, es decir no procede, por lo tanto, se niega dicho llamamiento.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00429-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Téngase por contestada dentro de términos la demanda por parte de G.T.A. COLOMBIA S.A.S., quien en dicha oportunidad, como lo indica el artículo 64 del Código General del Proceso, procedió a realizar un llamado en garantía.

Frente a esta figura jurídica procesal que es de aplicación expresa en el proceso laboral conforme a lo que indica el artículo 1 del Código General del Proceso, manifiesta el Despacho que su fin es vincular a un tercero al proceso, para que, en caso de condena, cumpla con el valor de ella como garante.

Ahora, en vista de que G.T.A. COLOMBIA S.A.S., realiza un llamado en garantía, pero lo hace a la otra persona jurídica codemandada, es decir, a ELECTROTORRES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN – se hace ineficaz la garantía solicitada, es decir no procede, por lo tanto, se niega dicho llamamiento.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00412-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

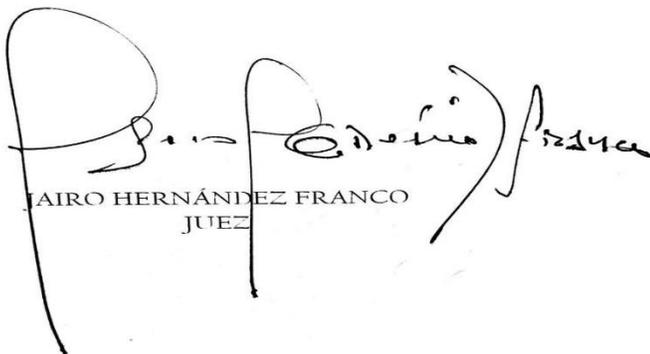
Envigado, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Téngase por contestada dentro de términos la demanda por parte de G.T.A. COLOMBIA S.A.S., quien en dicha oportunidad, como lo indica el artículo 64 del Código General del Proceso, procedió a realizar un llamado en garantía.

Frente a esta figura jurídica procesal que es de aplicación expresa en el proceso laboral conforme a lo que indica el artículo 1 del Código General del Proceso, manifiesta el Despacho que su fin es vincular a un tercero al proceso, para que, en caso de condena, cumpla con el valor de ella como garante.

Ahora, en vista de que G.T.A. COLOMBIA S.A.S., realiza un llamado en garantía, pero lo hace a la otra persona jurídica codemandada, es decir, a ELECTROTORRES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN – se hace ineficaz la garantía solicitada, es decir no procede, por lo tanto, se niega dicho llamamiento.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00426-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Téngase por contestada dentro de términos la demanda por parte de G.T.A. COLOMBIA S.A.S., quien en dicha oportunidad, como lo indica el artículo 64 del Código General del Proceso, procedió a realizar un llamado en garantía.

Frente a esta figura jurídica procesal que es de aplicación expresa en el proceso laboral conforme a lo que indica el artículo 1 del Código General del Proceso, manifiesta el Despacho que su fin es vincular a un tercero al proceso, para que, en caso de condena, cumpla con el valor de ella como garante.

Ahora, en vista de que G.T.A. COLOMBIA S.A.S., realiza un llamado en garantía, pero lo hace a la otra persona jurídica codemandada, es decir, a ELECTROTORRES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN – se hace ineficaz la garantía solicitada, es decir no procede, por lo tanto, se niega dicho llamamiento.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00069-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Julio Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario se encuentra que tanto la demanda como el llamamiento en garantía han sido debidamente contestadas, por ello, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **JOSE ARMANDO AGUDELO GALEANO** en contra de **ENVIASEO ESP, PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S. Y COLPENSIONES** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **LUNES DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a **EDGAR TORO RIVERA**, portador de la TP.No. 97.118 del C.S. de la J; **SANDRA JANETH PATIÑO**, portadora de la TP.No. 147.039 del C.S. de la J; a la firma **ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.** quien actúa a través de **PAOLA GAVIRIA QUINTERO**, portadora de la TP. No. 221.371 del C.S. de la J; **GLOIRA ELENA RESTREPO GALLEGO**, portadora de la TP. No. 83.117 del C.S. de la J, para que actúen en favor de las entidades que representan, según los poderes a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-140-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

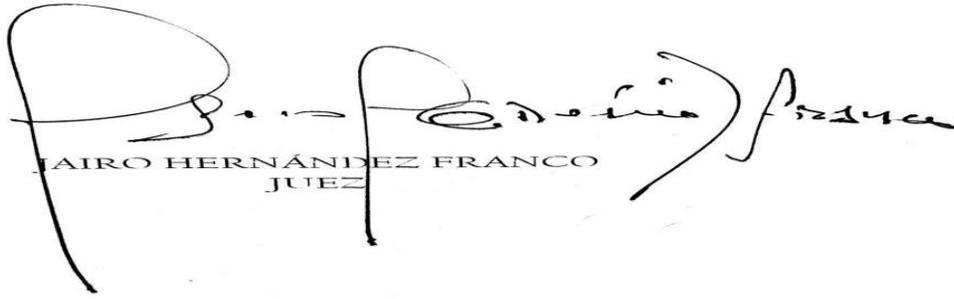
Envigado, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **MARISOL GARZON GARZON** en contra **ALMARTEX ASOCIADOS S.A.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. **ALBERTO NADER GALEANO** de T.P. 204.071 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00094-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Julio Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario se encuentra que la demanda han sido debidamente contestada, por ello, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **LUIS ARTURO RESTREPO BUILES** en contra de **COLPENSIONES** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **JUEVES CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalizada la audiencia de que trata el artículo 77 ibídem, el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

Se le reconoce personería a la firma **ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.** quien actúa a través de **PAOLA GAVIRIA QUINTERO**, portadora de la TP. No. 221.371 del C.S. de la J para que represente los intereses de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00278-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Julio Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve CARMEN LUCÍA ESCOBAR VALENCIA; DANIEL ESCOBAR ESCOBAR Y SANTIAGO ESCOBAR ESCOBAR en contra de COLPENSIONES para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día JUEVES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la firma ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. para que represente los intereses de COLPENSIONES y a la profesional del derecho PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la TP.No.221.371 del C.S.de la J, en calidad de apoderada sustituta de dicha firma.

NOTIFÍQUESE,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	718
Radicado	052663105001-2021-00282-00
Proceso	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	RUTH STELLA OSPINA ZAPATA
Demandado (s)	ADITIVOS Y QUIMICOS S.A.S

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandada, para que adecue la contestación, de conformidad con el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de tenerse por no contestada de conformidad con lo dispuesto por el Parágrafo 3 de la norma en comento.

- Deberá allegar los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales, toda vez que los mismos fueron relacionados pero no se aportaron.

Del correo mediante el cual se subsanen los requisitos, deberá remitir copia a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-0291-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

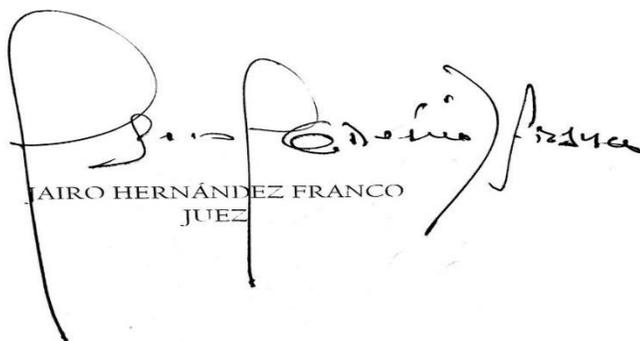
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario, se encuentra que previo a resolver respecto de la efectividad de la notificación y la procedencia de fijar fecha para audiencia, es necesario requerir a la parte actora a efectos de que proceda a remitir la prueba de que la entidad demandada tuvo acceso a la notificación remitida.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Sentencia C-420 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-0331-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en aras de evitar inconvenientes en todo el trámite de notificaciones y demás, esta Judicatura se sirve corregir el Auto Admisorio No. 502 de fecha doce (12) de Julio del año en curso (2021), toda vez que por un error involuntario del tramitador en el Despacho, se transcribió de manera errónea el nombre del Representante Legal de las Demandadas.

Por lo anterior, y con el fin de proceder con las notificaciones adecuadas, Sírvasse notificar la presente Demanda promovida por el señor LUIS FERNANDO LOPERA MÚNERA, al Representante Legal de las Sociedades demandadas, CONSTRUCTORA VILLAS SANTAMARIA S.A.S., e INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S., ambas representadas legalmente por el señor RUBÉN DARIO ORTIZ LOPEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Por lo tanto, NOTIFÍQUESE al demandado el presente auto en conjunto con el auto admisorio que corrige.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	512
Radicado	052663105001-2021-00337-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	RODRIGO ALBERTO LOMBANA AMAYA
Demandado (s)	CONSTRUCTORA GOMEZ ASOCIADOS S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanados los requisitos exigidos mediante Auto del día 6 de Julio del año en curso (2021), y notificado por estados No. 102, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a favor del señor RODRIGO ALBERTO LOMBANA AMAYA, y en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA GOMEZ ASOCIADOS S.A.S., Representada Legalmente por el señor DANIEL ESTEBAN GOMEZ CARDENAS, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a la demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

*“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*”

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.*

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial

Auto interlocutorio	720
Radicados	052663105001-2021-00371-00* 052663105001-2021-00372-00** 052663105001-2021-00373-00*** 052663105001-2021-00374-00****
Proceso	Tutela
Demandante (s)	JUAN ANGEL CUARTAS JARAMILLO* ARELIS PRECIADO SUSCERQUIA** FERNANDO FRANCO JARAMILLO*** JOSE RODOLFO OCHOA MUÑOZ**** EN CALIDAD DE PADRES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LOS MENORES JUAN JOSE CUARTAS TORO* VALENTINA TABORDA PRECIADO** KAREN FRANCO BORDA*** LUIS FELIPE OCHOA ARBOLEDA****
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE ENVIGADO – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL – ICBF – IGUALMENTE SE ORDENA VINCULAR A LA I.E ALEJANDRO VELEZBARRIENTOS.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, Julio Trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Sea lo primero advertir que teniendo en cuenta que las acciones de tutela radicadas 052663105001-2021-00371-00\*, 052663105001-2021-00372-00\*\*, 052663105001-2021-00373-00\*\*\*, 052663105001-2021-00374-00\*\*\*\*, fueron repartidas a este Despacho el día de hoy y revisados los escritos se encuentra que los mismos versan respectos de los mismos hechos y pretensiones y están dirigidas contra los mismos accionados, razón por cual se hará su estudio de forma conjunta.

Así las cosas se tiene que dentro de las presentes ACCIONES DE TUTELA promovidas por JUAN ANGEL CUARTAS JARAMILLO\*, ARELIS PRECIADO SUSCERQUIA\*\*, FERNANDO FRANCO JARAMILLO\*\*\*, JOSE RODOLFO OCHOA MUÑOZ\*\*\*\* EN CALIDAD DE PADRES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LOS MENORES JUAN JOSE CUARTAS TORO\*, VALENTINA TABORDA PRECIADO\*\*, KAREN FRANCO BORDA\*\*\*, LUIS FELIPE OCHOA ARBOLEDA\*\*\*\*\* en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE ENVIGADO – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL – ICBF- a la cual se ordena vincular a la I.E ALEJANDRO VELEZ BARRIENTOS, por reunir las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho ASUMIRÁ CONOCIMIENTO.

Como medida provisional, solicitan se ordene a las accionadas que:

*“La medida antes citada tiene como finalidad el aplazamiento del llamado a la presencialidad, hasta tanto no se cumplan las medidas de bioseguridad en todas las instituciones de esta entidad territorial, con el fin de preservar el derecho a la salud y vida de toda la comunidad educativa.”*

Al respecto, el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

.....

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

....”

Así las cosas, estima el Despacho que se debe acceder a la medida provisional solicitada, en el sentido particular de los estudiantes JUAN JOSE CUARTAS TORO, VALENTINA TABORDA PRECIADO, KAREN FRANCO BORDA Y LUIS FELIPE OCHOA ARBOLEDA no regrese a las clases presenciales y se ordena a la I.E ALEJANDRO VELEZ BARRIENTOS a disponer otros medios, por medio del cual el estudiante tenga acceso a la educación.

De acuerdo con lo expuesto, se ordenará a la I.E ALEJANDRO VELEZ BARRIENTOS que, de forma inmediata DISPONGA los medios alternativos por los cuales los estudiantes JUAN JOSE CUARTAS TORO, VALENTINA TABORDA PRECIADO, KAREN FRANCO BORDA Y LUIS FELIPE OCHOA ARBOLEDA no regrese a las clases presenciales y se ordena a la I.E ALEJANDRO VELEZ BARRIENTOS, tenga acceso a la educación, sin tener que recurrir a las clases presenciales.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

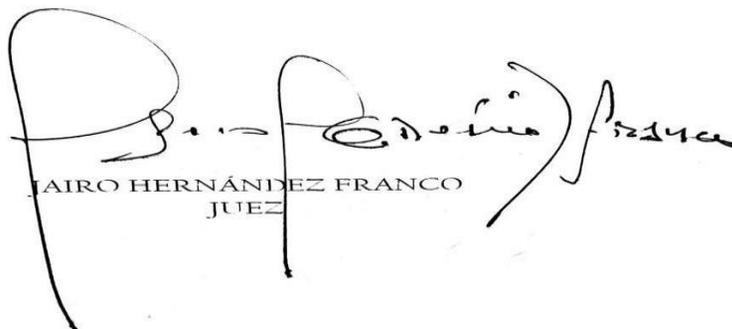
**PRIMERO. ASUMIR CONOCIMIENTO**, y dar trámite conjunto a las acciones constitucionales, adelantadas por JUAN ANGEL CUARTAS JARAMILLO\*, ARELIS PRECIADO SUSCERQUIA\*\*, FERNANDO FRANCO JARAMILLO\*\*\*, JOSE RODOLFO OCHOA MUÑOZ\*\*\*\* EN CALIDAD DE PADRES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LOS MENORES JUAN JOSE CUARTAS TORO\*, VALENTINA TABORDA PRECIADO\*\*, KAREN FRANCO BORDA\*\*\*, LUIS FELIPE OCHOA ARBOLEDA\*\*\*\* contra MUNICIPIO DE ENVIGADO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE ENVIGADO – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL – ICBF – I.E. ALEJANDRO VELEZ BARRIENTOS.

**SEGUNDO:** DECRETA la MEDIDA PROVISIONAL, pero en el sentido particular y no general como lo deprecian los accionantes dentro de la acción de tutela de la referencia, por tanto se ORDENA a la I.E ALEJANDRO VELEZ BARRIENTOS, que, de forma inmediata DISPONGA los medios alternativos por los cuales los estudiantes JUAN JOSE CUARTAS TORO, VALENTINA TABORDA PRECIADO, KAREN FRANCO BORDA Y LUIS FELIPE OCHOA ARBOLEDA, tenga acceso a la educación, sin tener que recurrir a las clases presenciales.

**TERCERO:** Se concede a los accionados el término prudencial de dos (2) días hábiles para emitir pronunciamiento respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

Notifíquese el presente auto a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ